



Riohacha, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RAD: 44-001-31-03-001-2019-00124-00. PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACIÓN DEMANDA PROMOVIDO POR BANCO DE BOGOTÁ SA CONTRA JP CONSTRUCCIONES LTDA, JAIME ARTURO PINEDO PABÓN, JAIRO FELIPE PINEDO MEJÍA E IVETTE BEATRIZ PINENO PABÓN.

En virtud de la subrogación legal presentada, mediante la cual la entidad bancaria ejecutante -Banco de Bogotá SA- reconoce que recibió del Fondo Nacional de Garantías SA “FNG SA” la suma de \$36.206.747, garantizando parcialmente la obligación contenida en el pagaré N° 455335690, por ser procedente se accederá a ella.

Aunado a ello, se observa memorial mediante el cual el Fondo Regional de Garantías del Caribe Colombiano SA, en calidad de mandatario del Fondo Nacional de Garantías SA “FNG SA”, de conformidad con el contrato de mandato aportado, concede poder a la doctora María Angelica Alcalá Lara, para que represente los intereses del FNG SA dentro del presente proceso, solicitud que por ser procedente se accederá a ella en virtud de los Arts. 75 y 77 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la subrogación legal presentada dentro del proceso, entre Banco de Bogotá SA y el Fondo Nacional de Garantías S.A. “FNG S.A.”

SEGUNDO: Téngase como ejecutante al Fondo Nacional de Garantías S.A. “FNG S.A.” hasta por la suma de \$36.206.747

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A. “FNG S.A.”, a la doctora María Angelica Alcalá Lara identificada con cédula de ciudadanía N° 40.940.361 y tarjeta profesional N° 191556 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1fea0ebd381e76d4514c61bec7d4a50dec716e1e841c29ebdb0fee77552649**

Documento generado en 15/06/2022 07:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>